

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°276-2022-MPPA-A

Aguaytia, 17 de octubre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

El Expediente Interno N°05943-2022, que contiene la Carta N° 1013-2022-GACTE-MPPA-A, remitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de fecha 14 de octubre del 2022,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial.

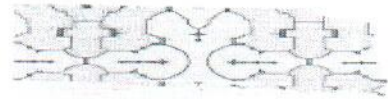
Que, mediante la ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades, en el artículo II de Título Preliminar menciona que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, dispone taxativamente "las Municipalidades de Centros Poblados son creados por Ordenanzas Municipales Provincial, que determina, además: 1) las delimitaciones territoriales. 2) el régimen de organización interior. 3) las funciones que se delegan. 4) los recursos que se le asignan. 5) sus atribuciones administrativas y económicos tributarios";

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que las normas que contiene dicha Ley y las normas reglamentarias que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomía atribuida por la Constitución Política del Perú;

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de logra una Administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN como ente rector;






Municipalidad Provincial de Padre Abad


www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"




Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14° de la norma precitada, en concordancia con los incisos 1 y 2 del numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es función y atribución de la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, proponer y promover disposiciones legales referidas a la adquisición, administración, disposición, custodia, defensa, recuperación, registro y supervisión de predio estatales y otros temas vinculados al SNBE, así como expedir directivas y otras disposiciones normativas sobre dicha materia;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, el cual en el Subcapítulo II de los Capítulos II y IV del Título II regula el procedimiento de reversión de dominio de predios estatales y el procedimiento de transferencia de dominio en el estado, respectivamente, estableciendo nuevas reglas en ambos casos; dentro de los cambios normativos contemplados se regula la transferencia de predios para la ejecución de proyectos con participación del sector privado;



Que, mediante Ley N° 31133 de fecha 09 de marzo del 2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en su artículo 1°, se crea el distrito de Huipoca, con su capital Huipoca, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali; que, al respecto, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil (norma aplicable supletoriamente), establece que: "La ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado". En ese contexto legal, al haberse producido la creación del indicado distrito, mediante Ley, se ha configurado la derogación tácita de las normas de creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Huipoca, es decir, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, se configuró la derogatoria de las normas municipales de creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Huipoca, extinguiéndose dicha organización municipal de pleno derecho para instituirse por expreso mandato de la ley, en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de la Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, por consiguiente, todos los bienes muebles e inmuebles que aparecen a nombre de la Municipalidad de Centro Poblado Huipoca, deberían trasladarse al nuevo titular de los mismos, es decir a nombre de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a efectos de que la ejercite conforme a las normas legales vigentes.



Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPPA-A** de fecha 10 de octubre del 2022, se aprobó la extinción de la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Huipoca, de la Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali y disponer la transferencia de los bienes inmuebles, inscrito en la partida electrónica N° 40006299, a la Municipalidad Provincial de Padre Abad con fines de saneamiento físico legal;

Que, mediante **Carta N° 1013-2022-GACTE-MPPA-A** de fecha 14 de octubre del 2022, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la MPPA-A, solicitó emitir acto resolutivo donde mencione la extinción del Centro Poblado Monte Alegre, para el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos por la SUNARP;

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **EXTINTA** la Municipalidad del Centro Poblado Huipoca, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **TRANSFÉRASE**; los Bienes Inmuebles inscrito en la partida electrónica N° 40006299, a la Municipalidad Provincial de Padre Abad con fines de saneamiento físico legal.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Formalización de Predios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución, y a la oficina de informática y estadística la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Grimaldo Odilon Lastra Campos
ALCALDE PROVISIONAL